

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	John Jairo Ossa López
Demandado	Paola Andrea Muñoz Valencia
Radicado	056973184001-2023 – 00092– 00
Providencia	Auto # 427
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Individualizar a la parte demandada, indicando su número de identificación y lugar de domicilio.
2. Adjuntar los registros civiles de nacimiento de los hijos de la pareja con nota actualizada de la autoridad de registro.
3. Aportar el registro civil de nacimiento de ambos cónyuges con el registro del matrimonio y nota actualizada de la autoridad de registro.
4. Anexar el registro civil de matrimonio con nota actualizada de la autoridad de registro.
5. Teniendo en cuenta que indica un canal digital de notificaciones deberá suministrar la información y allegar las evidencias aludidas en el inciso 2) del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

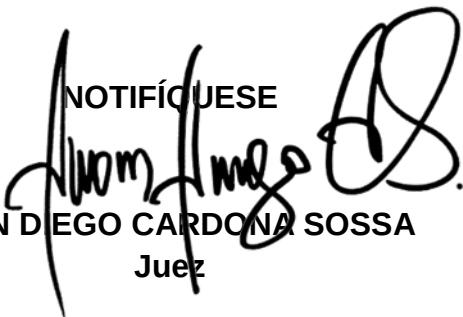
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DE DIVORCIO- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO,** promovida por el señor **JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ,** en contra de la señora **PAOLA ANDREA MUÑOZ VALENCIA.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

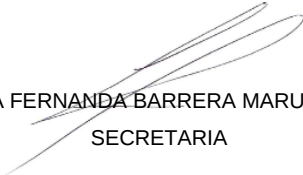
TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, al abogado **JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ,** portador de la T.P. 231.489 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 049** fijado el 28 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c837f024ef25581b4c18c02442fa3736c357f8615ab75130ae3cd7f1ef56efdd**

Documento generado en 27/03/2023 04:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>